

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	11/07/2025 08:23	Fecha/hora resolución	11/07/2025 12:16
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001343
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000009-0001102308	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Ropa Descartable del Hospital Dr. Máx Terán Valls		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001202	19/06/2025 21:41	MARIA LUCIA ZUÑIGA CHINCHILLA	JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano	Falta de fundamentación
8002025000001200	19/06/2025 20:47	ROCIO FONSECA BRID	NEWMET MCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000001199	19/06/2025 19:33	DAVID FROILAN ALVARADO ABARCA	CR MEDICA F & A SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica
8002025000001194	19/06/2025 11:40	PAMELA CAMBRONERO MURILLO	ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Resultando

I. Que el cinco de junio de dos mil veinticinco, las empresas JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NEWMET MCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CR MEDICA F & A SOCIEDAD ANÓNIMA, ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA, interpusieron ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000009-0001102308, para la compra de ropa descartable del Hospital Dr. Max Terán Valls, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social.

II. Que mediante auto No. 8052025000001290 de las ocho horas con veinte minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001202 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES: a) Sobre la observancia de la regla fiscal: "Consideración de oficio: De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley."

-Sobre el fondo del recurso interpuesto por JL Medical SRL. Sobre los argumentos de la objetante ver Recurso 800202500001202 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Partida N°3, Línea N°3.

1) Medida del puño de estokineta. Criterio de la División.

El pliego dispone "Con puño de estokineta, el cuál debe medir 10 cm \pm 2cm".

La objetante solicita que la medida de la estokineta sea 10 cm \pm 3cm. Argumenta que esta modificación no afecta la funcionalidad del insumo, proporciona un ajuste adecuado, previene la contaminación del campo estéril, permite la movilidad del personal y garantiza la comodidad, evitando irritaciones o problemas de termorregulación.

Estima esta División que el recurso de objeción interpuesto carece de la debida fundamentación, pues la recurrente no explicó ni demostró cómo esta condición le limite injustificadamente la participación, y por qué las medidas que propone son las correctas para satisfacer la necesidad que se persigue, así como no indica los motivos por lo que no podría participar bajo estas reglas. Adicionalmente no explica la recurrente cómo esta modificación que plantea atiende técnicamente la necesidad de la Administración en términos de calidad, funcionalidad y desempeño del usuario conforme lo dispone el artículo 40 de la LGCP. En cuanto a las imágenes se remite a lo indicado líneas atrás.

Por su parte la Administración señala que su interés es velar y proteger la integridad de los pacientes y del personal, indica que este tipo de especificaciones de la ropa descartable que se está solicitando en el pliego de condiciones obedece a la necesidad de la necesidad que se promueve.

Por lo anterior el argumento carece de fundamentación y se **rechaza de plano** este punto del recurso.

2) Eliminación del requisito de adhesivos 3M y antialérgicos. Criterio de la División.

La licitación solicita "Adhesivos que sean 3M y antialérgicos".

La objetante solicita eliminar dicho requerimiento. Argumenta que este tipo de adhesivos se utilizan en paquetes de ropa quirúrgica descartable, pero no en batas quirúrgicas, las cuales están equipadas con tiras o velcros para su sujeción, así como que las tiras evitan que la bata se desprenda o mueva, lo que podría comprometer la esterilidad.

Sobre este punto se remite a lo resuelto en el punto 3) del recurso de Electrónica Industrial y Médica S.A (ELEINMSA), siguiendo la línea que el recurso de objeción interpuesto carece de la debida fundamentación, pues la recurrente no explicó ni demostró cómo esta condición le limite injustificadamente la participación, sin que indique los motivos por lo que no podría participar bajo estas reglas, razón por la que se **rechaza de plano** el recurso en este punto.

3) Inclusión de reforzamiento en brazos y Costuras internas termo selladas, sin costuras laterales en mangas y parte frontal para evitar la permeabilidad de fluidos. Criterio de la División.

La objetante solicita la inclusión de reforzamiento en los brazos de la bata quirúrgica. Argumenta que esto es trascendental para prevenir la contaminación y proteger al personal médico y al paciente, siendo clave para evitar la penetración de fluidos corporales.

Paralelamente, solicita la inclusión de costuras internas termoselladas, sin costuras laterales en mangas y parte frontal, para evitar la permeabilidad de fluidos. Argumenta que esta técnica crea un sello hermético contra líquidos y patógenos, mitigando el riesgo de infecciones, algo que las costuras tradicionales no garantizan.

Para resolver lo planteado por las partes, es necesario destacar que el artículo 88 de la LGCP, establece que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, indicando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúan los criterios en que se sustente el acto impugnado, lo cual encuentra consonancia en el artículo 246 del RLGCP.

En el caso, estima esta División que el recurso de objeción interpuesto carece de la debida fundamentación, pues la recurrente no explicó ni demostró cómo la inclusión de costuras internas termoselladas, sin costuras laterales en mangas y parte frontal sea indispensable, o le limite injustificadamente la participación, sin que indique los motivos por lo que no podría participar bajo estas reglas.

Adicionalmente no explica la recurrente cómo esta modificación que plantea atiende técnicamente la necesidad de la Administración en términos de calidad, funcionalidad y desempeño del equipo médico conforme lo dispone el artículo 40 de la LGCP.

Si bien remite a la prueba presentada, el pliego de condiciones de la compra promovida por el Hospital San Juan de Dios N° 2023LE-000071-0001102102 denominada "Delantal (bata), protección quimioterapia, nivel IV, máximo nivel de protección", y señala que ese procedimiento incluye requisitos similares para insumos comparables, evidenciando la esencialidad de estas características, no realiza un desarrollo claro con el que logre demostrar que un pliego de otro procedimiento con características similares, sea prueba idónea, para lo cual debió realizar un ejercicio comparativo entre ambos objetos, las condiciones de uso que se le dará a las batas.

Por lo anterior el argumento carece de fundamentación y se **rechaza** este punto del recurso.

-Sobre el fondo del recurso interpuesto por Newmet MCR SRL. Sobre los argumentos de la objetante ver Recurso 800202500001200 - NEWMET MCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

1) Medida del puño de estokineta (Línea N° 3, Punto 1) Criterio de la División.

La ficha técnica solicita un puño de estokineta con una medida de 10 cm ± 2cm.

La objetante solicita que se permita una medida de 8 ± 2 cm. Argumenta que esta medida garantiza un ajuste perfecto a la circunferencia del antebrazo y muñeca, previene la contaminación cruzada y cumple con el propósito clínico del equipo sin afectar su funcionalidad.

En el caso, estima esta División que el recurso de objeción interpuesto carece de la debida fundamentación, pues la recurrente no explicó ni demostró cómo esta condición le limite injustificadamente la participación, sin que indique los motivos por lo que no podría participar bajo estas reglas. Adicionalmente no explica la recurrente cómo esta modificación que plantea atiende técnicamente la necesidad de la Administración en términos de calidad, funcionalidad y desempeño del usuario conforme lo dispone el artículo 40 de la LGCP.

Siguiendo en línea con lo anterior, si bien la objetante inserta imágenes para intentar respaldar su argumento, las mismas no son de recibo, según lo ha señalado en forma reiterada este órgano contralor (ver entre otras la resolución No. R-DCA-00864-2020 de las 7 horas con 33 minutos del 20 de agosto de 2020) y de la misma únicamente se observa el puño de estoquineta que pretende ofertar, sin que ello por sí mismo demuestre que el cambio en las medidas que solicita no afecte el adecuado cumplimiento de la seguridad de la ropa descartable, tanto para los pacientes como para los funcionarios. Adicionalmente, se tiene acreditado que la recurrente no aportó ningún tipo de prueba que demostrara sus afirmaciones.

Por su parte la Administración rechaza la solicitud y señala que su interés es velar y proteger la integridad de los pacientes y del personal, indica que este tipo de especificaciones de la ropa descartable que se está solicitando en el pliego de condiciones obedece a la necesidad que se pretende satisfacer con esta licitación mayor, por tanto se mantiene las especificaciones establecidas.

Todo lo anterior evidencia la falta de fundamentación del recurso en este aspecto, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 245 del RLGCP, establece que un recurso debe ser rechazado de plano cuando se presente sin la fundamentación exigida en el numeral 88 de la LGCP, se **rechaza de plano** el recurso de objeción interpuesto en el presente extremo por falta de fundamentación.

2) Inclusión de costuras termoselladas y certificación AAMI PB70 (Línea N° 3, Punto 2). Criterio de la División.

La objetante solicita la inclusión de costuras termoselladas en el insumo y la solicitud de la certificación de fábrica AAMI PB70.

En su escrito la objetante no demuestra las razones por las cuales la inclusión de costuras termoselladas sea indispensable para la correcta utilización de la bata impermeable; si bien señala que el termosellado brinda garantía contra fluidos y patógenos, evitando filtraciones a través de las uniones del material y reforzando las costuras para mantener la integridad de la bata durante el procedimiento quirúrgico, así como que este requerimiento es crucial para asegurar una barrera efectiva y mitigar el riesgo de infecciones; no aporta prueba con la fundamente su solicitud y la necesidad de la modificación que requiere, y en cuanto a las imágenes se remite a lo señalado en el punto anterior, por lo que el argumento carece de fundamentación y se **rechaza** este punto del recurso.

En relación con la inclusión de la certificación de fábrica AAMI PB70, se tiene que dentro de las características solicitadas en la Línea 3, se indica "*Tela no tejida multilaminada a base de polipropileno, poliéster y celulosa que aseguren una capa absorbente para el control de fluidos y una capa impermeable con muy buena barrera bacteriológica. Nivel de seguridad 4 según AAMI PB70 eficacia contra la penetración de líquidos y microorganismos*", por lo que se entiende que el requerimiento está incluido.

La Administración confirma que el pliego de condiciones solicita las normas AAMI PB70, ASTM F1671 e informa que la Norma AAMI PB70 define los niveles de protección contra fluidos, mientras la norma ASTM F1671 es una prueba específica para evaluar la resistencia a patógenos transmitidos por la sangre, utilizada a menudo para cumplir con los requisitos de nivel 4 de AAMI PB70, razón por lo que mantiene las especificaciones técnicas sin modificación.

No obstante el pliego no determina la forma en la que se debe acreditar la Norma AAMI PB70, razón por la que se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto, con el fin de que la Administración indique el medio a través del cual se debe acreditar la norma.

3) Mangas reforzadas para batas Nivel 4 (Línea N° 3, Punto 3). Criterio de la División.

La objetante señala que la ficha técnica no solicita que las mangas de la bata Nivel 4 sean reforzadas, lo que expone al usuario a contacto con fluidos.

Solicita la inclusión de este refuerzo en las mangas para garantizar protección continua y cumplir con las normas AAMI PB70 y ASTM F1671, que evalúan la eficacia de los materiales en prendas protectoras. Argumentan que las mangas reforzadas son una característica esencial de la bata Nivel 4 y previenen riesgos por exposición a fluidos y patógenos.

La objetante no aporta la respectiva prueba que respalde sus afirmaciones y con la que logre demostrar que resulta indispensable el refuerzo en las mangas que solicita.

Tampoco acredita por qué motivo le resulta imposible ofertar el requisito de la forma en la que se establece, por lo que no demuestra que se le limite injustificadamente su participación. En cuanto a las imágenes se remite a lo señalado anteriormente. Así las cosas, en virtud de la falta de fundamentación de la recurrente, se procede a **rechazar de plano** este punto del recurso interpuesto.

En relación con las normas, sobre las que solicita su cumplimiento, la Administración señala que el pliego de condiciones se están solicitando las normas AAMI PB70, ASTM F1671, e indica que la Norma AAMI PB70, lo cual se verifica en el pliego, define los niveles de protección contra fluidos, mientras la norma ASTM F1671 es una prueba específica para evaluar la resistencia a patógenos transmitidos por la sangre, utilizada a menudo para cumplir con los requisitos de nivel 4 de AAMI PB70.

No obstante el pliego no determina la forma en la que se debe acreditar la Norma AAMI PB70, razón por la que se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto, con el fin de que la administración indique la forma en la se debe acreditar la norma.

Recurso 800202500001199 - CR MEDICA F & A SOCIEDAD ANONIMA

-Sobre el fondo del recurso interpuesto por CR MEDICA F & A S.A. Sobre los argumentos de la objetante ver Recurso 800202500001199 - CR MEDICA F & A SOCIEDAD ANONIMA. Criterio de la División.

En la respuesta a la audiencia especial, la Administración se allana a las modificaciones propuestas por la objetante.

De conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la LGCP y 249 del RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante. Así las cosas, entendiéndose este órgano contralor que la Administración contratante ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento, razón por la que se declaran **con lugar** todos los argumentos que la objetante solicita en su escrito, las cuales se indican a continuación, así como lo indicado por la Administración a efectos de constatar la solicitud de modificación y el allanamiento de la Administración.

1) Norma de clasificación de inflamabilidad (Partida 1, I; Partida 2, I; Partida 3 y 4, I):

El pliego solicita "Que cumpla con la Norma para la clasificación de la inflamabilidad "National Fire Protection Agency (NFPA)2: NFPA N° 702-1980"

Solicita la siguiente modificación: "Que cumpla con la Norma para la clasificación de la inflamabilidad "National Fire Protection Agency (NFPA)2: NFPA N° 702-1980 o Flammable Fabrics Act of 16 CFR part 1610"

La Administración aprueba la objeción para ampliar la participación de oferentes. La especificación se leerá de la siguiente manera: "Que cumpla con la Norma para la clasificación de la inflamabilidad "National Fire Protection Agency (NFPA)2: NFPA N° 702-1980 o Flammable Fabrics Act of 16 CFR part 1610"."

2) Medidas de cobertor para mesa (Partida 1, II):

El pliego solicita "1 cobertor para mesa de polietileno tamaño **165 +/-10** por 230 +/- 10 cms con refuerzo absorbente, tamaño 75 cm x 230 +/-10 cms."

La objetante solicita la siguiente modificación: "1 cobertor para mesa de polietileno tamaño **165 +/-15** por 230 +/- 10 cms con refuerzo absorbente, tamaño 75 cm x 230 +/-10 cms"

La Administración aprueba la objeción para ampliar la participación de oferentes. La especificación se leerá de la siguiente manera: "1 cobertor para mesa de polietileno tamaño 165 +/-15 por 230 +/- 10 cms con refuerzo absorbente, tamaño 75 cm x 230 +/-10 cms."

3) Medidas de cobertor para mesa (Partida 2, II):

El pliego establece "Cobertor para mesa de 112 a 190 cm de ancho x **110 a 229 cm** de largo con forro reforzado absorbente de **60 cm ± 10 cm** de ancho a 190 ± 10 cm de largo o del largo del cobertor."

La objetante solicita la siguiente modificación: "Cobertor para mesa de **112 a 190 cm** de ancho x **110 a 230 cm** de largo con forro reforzado absorbente de **50 a 75cm** de ancho a 190 ± 10 cm de largo o del largo del cobertor"

La Administración aprueba la objeción para ampliar la participación de oferentes. La especificación se leerá de la siguiente manera: "Cobertor para mesa de 112 a 190 cm de ancho x 110 a 230 cm de largo con forro reforzado absorbente de 50 a 75 cm de ancho a 190 ± 10 cm de largo o del largo del cobertor."

4) Medidas de toallas absorbentes (Partida 2, III):

El pliego señala en la sección de especificaciones: "02 Toallas absorbentes 100% algodón prelavado u otro material que cumpla con la misma función de 28 a **38 cm** de ancho x 55 ± 10 cm de largo"

La objetante solicita la siguiente modificación: "02 Toallas absorbentes 100% algodón prelavado u otro material que cumpla con la misma función de 28 a **40 cm** de ancho x 55 ± 10 cm de largo."

La Administración aprueba la objeción, para ampliar la cantidad de participación de oferentes en esta licitación y se lea de la siguiente manera ""02 Toallas absorbentes 100% algodón prelavado u otro material que cumpla con la misma función de 28 a 40 cm de ancho x 55 ± 10 cm de largo."

Recurso 800202500001194 - ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

-Sobre el fondo del recurso interpuesto por Electrónica Industrial y Médica S.A (ELEINMSA). Sobre los argumentos de la objetante ver Recurso 800202500001194 - ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA.

1.Características Técnicas Específicas para las Líneas 3 y 4 de la licitación. Composición de la tela (Línea 3, Punto 2 y Línea 4, Punto 2). Criterio de la División.

El pliego de condiciones solicita "Tela no tejida multilaminada a base de polipropileno, poliéster y celulosa".

La objetante argumenta que su tela, aunque no contiene celulosa, cumple plenamente con el Nivel 4 de AAMI PB70 debido a su diseño multilaminado con capas diferenciadas de polipropileno y poliéster que aseguran absorción, impermeabilidad y barrera microbiológica. Solicita que la especificación se cambie a "polipropileno, poliéster y/o celulosa", lo que permitiría la participación de más oferentes y no afectaría el funcionamiento del equipo.

La Administración acoge la solicitud y señala que, la especificación se leerá de la siguiente manera: "Tela no tejida multilaminada a base de polipropileno, poliéster y/o celulosa que aseguren una capa absorbente para el control de fluidos y una capa impermeable con muy buena barrera bacteriológica. Nivel de seguridad 4 según AAMI PB70 eficacia contra la penetración de líquidos y microorganismos."

De lo anterior se entiende que la Administración se allana por lo que se **declara con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

2) Campos reforzados de alta absorción (Línea 3, Punto 17 y Línea 4, Punto 17) Criterio de la División.

El pliego de condiciones solicita "Campos que sean reforzados de alta absorción". La objetante solicita que este punto sea eliminado. Como justificación de su solicitud la objetante se limita a señalar estos campos son utilizados en paquetes de ropa quirúrgica descartable (como los universales, ortopedia, ginecología), pero no son necesarios para las batas quirúrgicas, las cuales se empaquetan individualmente con una toalla para secado de manos y que se mantienen las especificaciones originalmente solicitadas, lo cual resulta ayuno de la adecuada fundamentación, por cuanto no aporta prueba que respalde que efectivamente las modificaciones que propone le permitirán a la CCSS atender el requerimiento en las mismas o mejores condiciones de calidad, desempeño y funcionalidad. En ese sentido, no establece la objetante cómo su propuesta resulta equivalente a lo requerido en cada uno de los puntos que solicita modificar, sin que baste una justificación generalizada para todos los requisitos cuestionados.

De manera que la objetante no demuestra que el reforzamiento de absorción no resulte indispensable para el uso que le pretende brindar la CCSS a la respectiva ropa descartable, sin que acredite tampoco cómo los parámetros técnicos respecto de los cuales solicita cambios le limitan injustificadamente su participación, resultan desproporcionados o irrazonables en los términos del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, o violenta principios generales de la contratación y siendo que el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, impone al objetante el deber de fundamentar la impugnación que realice de un recurso de objeción, lo cual implica no solo hacer un señalamiento respecto a la presunta ilegalidad o ilegitimidad de una cláusula cartelaria, sino que unido a ese planteamiento debe desarrollarse el argumento con la claridad requerida para demostrar precisamente ésta, aportando cuando así corresponda la prueba respectiva.

Por su parte la Administración considera que lo requerido son especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones y no se violenta ningún principio de la contratación pública, señala que se mantienen las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones, ya que esta adquisición de ropa descartable se basa en la necesidad de cada unidad hospitalaria.

Por lo tanto procede **rechazar de plano** este aspecto del recurso al encontrarse ayuno de una debida fundamentación.

3) Adhesivos 3M y antialérgicos (Línea 3, Punto 18 y Línea 4, Punto 18):Criterio de la División.

El pliego requiere "Adhesivos que sean 3M y antialérgicos".

La objetante argumenta que estos adhesivos son utilizados en paquetes de ropa quirúrgica descartable, pero no son necesarios para las batas quirúrgicas, ya que éstas están equipadas con tiras o velcros para su sujeción al cuerpo del personal, mas no aporta prueba que demuestre cómo la eliminación de los adhesivos, no perjudica la funcionalidad de las batas quirúrgicas o la seguridad del usuario.

Debió la recurrente aportar prueba técnica que respaldara cuáles son las medidas estándares del mercado en este tipo de equipos, y cómo sus variaciones no repercuten directamente en el cumplimiento de la funcionalidad de su uso.

Por su parte la Administración señala que se solicitan adhesivos de alta resistencia y antialérgicos para ropa utilizada en procedimientos quirúrgicos de varias horas, donde hay contacto con fluidos corporales como la sangre, por seguridad de la técnica quirúrgica. Así como que la ausencia de productos hipoalérgicos puede ser problemática para personas con piel sensible o alergias, causando picazón, enrojecimiento, hinchazón, erupciones cutáneas o, en casos graves, anafilaxia.

Por lo tanto procede **rechazar de plano** este aspecto del recurso al encontrarse ayuno de una debida fundamentación.

5. Aprobaciones

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/07/2025 08:36	Vigencia certificado	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
DN Certificado	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/07/2025 12:16	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017
-------------------	---

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01278-2025	Fecha notificación	11/07/2025 15:20